

IEQROO/CG/A-113/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN EN LOS 15 DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General), aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-172/18 el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Calendario Integral), en el que se estableció que la fecha de aprobación de los registros de las fórmulas y listas de candidaturas a las diputaciones por ambos principios será el diez de abril de dos mil diecinueve.
- II. El nueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, los "Criterios y procedimiento a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de paridad).
- III. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-052/19, la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Proceso electoral).
- IV. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-060/19 los "Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de registro).
- V. El trece de marzo de dos mil diecinueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante este Consejo General, la solicitud de registro, así como la documentación que respalda las siguientes fórmulas de candidaturas:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SEXO	SUPLENTE DE LA FÓRMULA	SEXO
01	VALERIA ALEJANDRA ARAGON CAHUICH	MUJER	UZA EUNICE ENRIQUETA TAMAYO CAB	MUJER
02	MARICRUZ VARGAS ACEVES	MUJER	MARGARITA MORENO CUATECONTZI	MUJER
03	FRANCISCO AMARO LARA	HOMBRE	WALTER GIOVANY PECH LEON	HOMBRE
04	JOSÉ LUIS ROSS CHALE	HOMBRE	ARGELIA AGUILAR PANTOJA	MUJER
05	RENATA RIOS GUEMÉS	MUJER	ALEJANDRA ELOISA MARTINEZ LANDERO	MUJER
06	KARLA MICHEL CÁRBALLO LOPEZ	MUJER	WENDY YOLANDA FANNY GONZALEZ BURGOS	MUJER
07	ENOEL ISAIAS PEREZ CORTEZ	HOMBRE	OSCAR ROLANDO SANCHEZ REYEROS	HOMBRE
08	MARTINIANO MALDONADO FIERROS	HOMBRE	MAXIMO MARTINEZ ROCHA	HOMBRE
09	YENNY DEL CARMEN LOPEZ LANDERO	MUJER	JACQUELINE GUADALUPE ALCOCER OZIB	MUJER
10	BERNALDA DE LA CRUZ CORDOVA	MUJER	MA. DEL CARMEN MACIEL ACOSTA	MUJER
11	CARLOS RAFAEL HERNANDEZ BLANCO	HOMBRE	SURMAR ALEJANDRO QUEB FRANCO	HOMBRE
12	BRENDA VERONICA HAU ULX	MUJER	CORAIMA AMAIRANI CAAMAL CHAN	MUJER
13	LUIS ERNESTO SILVEIRA GOMEZ	HOMBRE	PABLO SANTOS CARDENAS	HOMBRE
14	MIGUEL ADÁN MARTINEZ CABRERA	HOMBRE	WOLFW DE ASUNCION MORA PEDRAZA	HOMBRE
15	ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA	HOMBRE	ALEJANDRO FUENTES SANCHEZ DE LA VEGA	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

- VI. El veinte de marzo de dos mil diecinueve Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-091/19, mediante el cual se pronuncia respecto a las reglas de paridad de las postulaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
- VII. El veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Oficialía de partes), escrito signado por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en razón del Acuerdo referido en el antecedente anterior.
- VIII. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-095/19 por medio del cual se pronunció respecto a la respuesta presentada por el Partido Revolucionario Institucional, derivado del Acuerdo IEQROO/CG/A-091/19, en el contexto del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para que un plazo de 24 horas de conformidad con el artículo 277 de la Ley Local, realice los ajustes necesarios a efecto de dar cumplimiento con la paridad transversal en el bloque de baja competitividad.
- IX. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes, el escrito signado por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, mediante el cual realizó los ajustes en la postulación de sus candidaturas para dar cumplimiento con la paridad transversal.
- X. El ocho de abril de dos mil diecinueve, en atención a lo anterior, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante la Dirección), realizó el análisis de la

procedencia del registro de las candidaturas propuestas por el Partido Revolucionario Institucional, para posteriormente, elaborar el presente proyecto de Acuerdo y turnarlo a la Consejera Presidenta, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley general); artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos 120 y 125, fracción VI, 137, fracciones I, II y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local) el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.

2. Que el artículo 278 de la Ley local dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

En ese sentido, resulta importante mencionar que el Consejo General del Instituto aprobó la plataforma del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se refiere en el Antecedente III del presente Acuerdo.

3. Que el artículo 35 de la Constitución federal, establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votado, teniendo las calidades que establezca la Ley.

4. Que el artículo 55 de la Constitución local establece lo siguiente:

"Artículo 55.- Para ser diputado a la Legislatura, se requiere:

I.- Ser ciudadano Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado, y

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección."

5. Que el artículo 17 de la Ley local establece que son requisitos para ser diputada o diputado, además de los que señalan la Constitución federal y la Constitución local, los siguientes:

"I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y

II.- Contar con credencial para votar."

6. Que el artículo 56 de la Constitución local menciona a la literalidad:

"Artículo 56.- No podrá ser diputado:

I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de designación;

II. Los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Jueces y los servidores públicos que por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición recursos públicos de carácter económico o financiero pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública en el Estado, a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

III. Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, o menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;

IV. Los servidores públicos federales que realicen sus funciones en el Estado, que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separen de ellas noventa días antes de la fecha de elección;

V. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos a más tardar noventa días anteriores a la elección;

VI. Los que sean o hayan sido ministros de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección, y

VII. Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, los Secretarios y Funcionarios del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección."

7. Que el artículo 21 de la Ley local, refiere lo siguiente:

"Artículo 21. Además de los requisitos previstos en la Constitución del Estado y en la presente ley, los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular deberán cumplir los siguientes:

I. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y

II. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección."

8. Que los artículos 49 fracción VIII y 274 de la Ley local, estipulan que corresponde a los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, así como a las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados a las candidaturas independientes y que hayan obtenido ese derecho en los términos de la Ley Local, ello dentro de los periodos establecidos en la normatividad aplicable.

9. Que el artículo 279 de la Ley local, así como el Criterio Décimo Cuarto de registro, establecen los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas en el Proceso electoral.

10. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3 párrafos 3 y 4 y 25 párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos); en relación con el numeral 51 fracción XIX de la Ley local, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

En ese contexto, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-003/18, emitió los Criterios de paridad con el fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Local.

11. Que el artículo 280 de la Ley local, menciona que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, el órgano administrativo electoral que corresponda, verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplieron todos los requisitos señalados en el artículo 279 de la Ley local, con el principio de paridad de género, y que las y los candidatos satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la Ley Local.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, o que alguna/o de las o los candidatos no es elegible, el Presidente o el Secretario del órgano desconcentrado respectivo, notificará de inmediato al partido político respectivo, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura respectiva, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente.

De igual manera, el precepto legal de referencia establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos, será desechada de plano y que no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

En ese sentido, resulta importante precisar que de la verificación realizada por parte de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto a la solicitud de registro y documentación adjunta a la misma, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, no se detectaron errores ni omisiones, por lo que no se le requirió documentación adicional a la presentada primigeniamente.

No es omiso manifestar, los requerimientos realizados por el Consejo General realizados en materia de paridad y referidos en los antecedentes VI y VIII.

12. Que a efecto de determinar sobre la procedencia del registro de las fórmulas de candidaturas referida en el Antecedente V del presente instrumento jurídico, este Consejo General observa que el Partido Revolucionario Institucional realizó lo siguiente:

De la solicitud de registro

- Fue presentada ante este órgano comicial, el trece de marzo de dos mil diecinueve, por lo tanto, la solicitud de registro fue presentada dentro del plazo aludido en el artículo 276 fracción III de la Ley Local;
- Que se encuentra debidamente requisitada y contiene la firma autógrafa del ciudadano Manuel Cipriano Díaz Carvajal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

De la documentación adjunta a la solicitud de registro

- Acreditación de los requisitos de elegibilidad (constitucionales y legales) de cada uno de los integrantes de las fórmulas presentadas para su registro en cada uno de los 15 Distritos Electorales de la geografía estatal:
 - Copias certificadas del acta de nacimiento;
 - Original de las constancias de residencia;
 - Copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar, y

Documentación con la que el partido político solicitante acredita que los integrantes de cada una de las fórmulas presentadas para su registro en cada uno de los 15 Distritos Electorales de la geografía estatal:

- Son ciudadanos quintanarroenses, en ejercicio de sus derechos políticos, con al menos 6 años de residencia en el Estado;
- Tienen más de 18 años cumplidos al día de la elección;
- Están inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE);
- Cuentan con credencial para votar vigente.

Por cuanto a los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 56 de la Constitución local y 21 de la Ley local, es importante mencionar que debido a su naturaleza, constituyen una presunción *iuris tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano comicial como autoridad de buena fe los tiene por ciertos, ello, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL¹**, y en la tesis **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN²**, respecto a que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por las y los candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, mientras que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, y en ese sentido, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, en su caso, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- **Acreditación de los requisitos previstos en el artículo 279 de la Ley local y Criterio Décimo Cuarto de registro**

Además de las documentales referidas anteriormente, el Partido Revolucionario Institucional al presentó por cada uno de los integrantes de las fórmulas postuladas para su registro en los 15 Distritos Electorales de la geografía estatal, lo siguiente:

- *La declaración de aceptación de la candidatura respectiva;*

Con la que se acredita que las ciudadanas o ciudadanos integrantes de sus candidaturas, aceptaron ser postuladas/postulados por el partido político de referencia, como candidatas/candidatos a diputadas y/o diputados propietario o suplente, para el Proceso electoral.

¹ Jurisprudencia 17/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Tesis LXXVI/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- *Manifestación por escrito del Partido Revolucionario Institucional en el que expresa que las candidaturas cuyo registro solicita, fueron designadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;*

Con la que se acredita que la designación de los integrantes de la fórmula propuesta como candidaturas, fue en observancia a las normas estatutarias del Partido Revolucionario Institucional.

- *Curriculum vitae con firma autógrafa;*

En cumplimiento al inciso g) del artículo 280 de la Ley local y numeral 2 inciso f) del Criterio Décimo Cuarto de registro.

- *Formulario de aceptación de registro de la fórmula obtenido del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (en adelante SNR) del INE;*

Con el que se acredita que la candidatura propietaria fue dada de alta en el SNR del INE y entregó a esta autoridad electoral el formato impreso con la aceptación de recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con la Sección IV numeral 4 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

- *Curriculum vitae en versión pública;*

Para los efectos de la publicación de los mismos en la sección "Conoce a tu candidata o candidato" en la página electrónica del Instituto.

- **Particularidades.**

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que la candidata a diputada propietaria ciudadana Karla Michel Carballo López por el Distrito 06, presentó adicionalmente a la documentación referida en los párrafos anteriores, un documento en original debidamente signado y al cual denomina "RENUNCIA VOLUNTARIA", en el que manifiesta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo público de Directora de Manejo Integral de Residuos Sólidos adscritos a la Dirección de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Puerto Morelos a partir del treinta y uno de enero de la presente anualidad.

Igualmente es de referir, que cada uno de los integrantes de las fórmulas presentadas para registro en los 15 Distritos Electorales de la geografía estatal por el partido solicitante, anexaron a su solicitud de registro la constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- Otras consideraciones.

Resulta importante referir que el partido político de referencia, adjunto a su solicitud de registro, presentó documentales en las que las y los candidatos que a continuación se relacionan, solicitaron que su sobrenombre aparezca en las boletas electorales:

DISTRITO	NOMBRE DE QUIEN OCUPA LA CANDIDATURA	CARGO	SOBRENOMBRE
01	LIZA EUNICE ENRIQUETA TAMAYO CAB	SUPLENTE	LIZA
03	FRANCISCO AMARO LARA	PROPIETARIO	PANCHO AMARO
03	WALTER GIOVANY PECH LEON	SUPLENTE	WALT
04	ARGELIA AGUILAR PANTOJA	SUPLENTE	ARGE AGUILAR
09	JACQUELINE GUADALUPE ALCOCER DZIB	SUPLENTE	JACQUELINE ALCOCER DZIB
10	BERNALDA DE LA CRUZ CORDOVA	PROPIETARIA	NARDA DE LA CRUZ
12	CORAIMA AMAIRANI CAAMAL CHAN	SUPLENTE	CORA CAAMAL
14	WIXILIWI DE ASUNCION MORA PEDRAZA	SUPLENTE	WITZI MORA
15	ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA	PROPIETARIO	CHUCHO RODRIGUEZ

13. Que es una obligación constitucional y legal de los partidos políticos y coaliciones observar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

En ese contexto, se tiene que los Criterios de paridad refieren en su apartado OCTAVO que con independencia de que los partidos políticos conformen una coalición total, parcial o flexible; deberán observar en lo individual el principio de paridad.

Con base en lo anterior, este Consejo General advierte que el partido político solicitante cumple con el principio de paridad, en virtud de lo siguiente:

Paridad vertical:

- La fórmula postulada está integrada por personas del mismo género en los Distritos 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 15 y en los Distritos 04 y 14 se observa acciones afirmativas a favor de la mujer, al postular con el carácter de suplente a persona de sexo mujer, aunque el candidato propietario es de sexo hombre, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

DISTRITO	SEXO CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO CANDIDATURA SUPLENTE
01	MUJER	MUJER
02	HOMBRE	HOMBRE
03	MUJER	MUJER
04	HOMBRE	MUJER
05	MUJER	MUJER

06	MUJER	MUJER
07	HOMBRE	HOMBRE
08	HOMBRE	HOMBRE
09	MUJER	MUJER
10	MUJER	MUJER
11	HOMBRE	HOMBRE
12	MUJER	MUJER
13	HOMBRE	HOMBRE
14	HOMBRE	HOMBRE
15	HOMBRE	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

En ese sentido, se da por cumplido el Criterio Segundo de paridad.

Paridad horizontal:

- De la totalidad de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas del partido político de referencia, se desprenden las postulaciones de 7 mujeres y 8 hombres, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Distrito	Cabeza Distrital	SEXO
01	Kantunil'k'á	Mujer
02	Cancún	Hombre
03	Cancún	Mujer
04	Cancún	Hombre
05	Cancún	Mujer
06	Cancún	Mujer
07	Cancún	Hombre
08	Cancún	Hombre
09	Tulum	Mujer
10	Playa del Carmen	Mujer
11	Cozumel	Hombre
12	Felipe Carrillo Puerto	mujer
13	Bacalar	Hombre
14	Chetumal	Hombre

Handwritten signature and initials in black ink, located to the right of the table.

15	Chetumal	Hombre
Total	7 mujeres y 8 hombres	

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

En ese sentido, se da por cumplido el requisito de paridad horizontal, pues el partido político de marras postuló de conformidad con el Criterio Quinto, la mínima diferencia porcentual, derivado del número impar que refleja la totalidad de los distritos electorales.

Paridad transversal:

En sesión extraordinaria con carácter de urgente celebrada el día veinte del mes de marzo de la presente anualidad el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-091/19, mediante el cual se pronuncia respecto a las reglas de paridad de las postulaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, por el cual, en términos del artículo 277 de la Ley Local, se le otorga un plazo de 48 horas, para que realice los ajustes necesarios a efecto de dar cumplimiento con la paridad transversal de los registros de candidatos solicitados, lo anterior, por el incumplimiento de los apartados Sexto y Décimo Segundo numeral séptimo de los Criterios de Paridad, ello es así, porque en el bloque de baja competitividad, el instituto político de referencia postula un mayor número de hombres.

En ese sentido, el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto, escrito signado por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en las que a su juicio considera que el partido que representa cumple con el principio de paridad transversal, y que la postulación de cuatro hombres y una mujer en el bloque de baja competitividad no presenta un obstáculo a las mujeres para que en igualdad de circunstancias que el género opuesto, contienda por un cargo de elección popular, toda vez que existe un mayor número de mujeres en los bloques de alta y media competitividad en relación al género masculino, lo que a juicio del partido político de referencia, se traduce en una posibilidad real y efectiva de acceder al cargo de elección popular.

Del análisis del escrito referido en el párrafo anterior, no se desprende la sustitución o ajuste de alguna candidatura a efecto de cumplir con el requerimiento precisado en el Acuerdo IEQROO/CG/A-091/19, por lo que el veintiséis de marzo de la presente anualidad, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-095/19 por medio del cual se pronuncia respecto a la respuesta presentada por el Partido Revolucionario Institucional, derivado del Acuerdo IEQROO/CG/A-091/19, en el contexto del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para que un plazo de 24 horas de conformidad con el artículo 277 de la Ley Local, realice los ajustes necesarios a efecto de dar cumplimiento con la paridad transversal en el bloque de baja competitividad.

El veintisiete de marzo, se recibió en la Oficialía de partes, el escrito signado por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, mediante el cual realizó los ajustes en la postulación de sus candidaturas para dar cumplimiento con la paridad transversal, requerida en los Acuerdos que anteceden, lo anterior en los siguientes términos:

- Se sustituyen las candidaturas de los Distritos Electorales 02 y 03, quedando Integrado:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SEXO	SUPLENTE DE LA FÓRMULA	SEXO
02	FRANCISCO AMARO LARA	HOMBRE	WALTER GIOVANNY PECH LEON	HOMBRE
03	MARICRUZ VARGAS ACEVES	MUJER	MARGARITA MORENO CUATECONTZ	MUJER

Candidatas y candidatos cuya documentación para su registro consta en los archivos de este Instituto, anexando, a su escrito además:

1. Las renunciaciones a las candidaturas por los Distritos Electorales 02 y 03 de los propietarios y suplentes;
2. Las aceptaciones de las candidaturas en los Distritos Electorales 02 y 03 de los propietarios y suplentes;
3. El formato 5 correspondientes a la manifestación de designación, aprobado por este Instituto Electoral, para los Distritos 02 y 03 de los propietarios y suplentes.

En consecuencia, una vez analizadas las sustituciones del partido político de referencia, se tiene que la distribución de géneros en los bloques correspondientes quedó conformada como se muestra en la siguiente tabla:

Bloque de competitividad	Distrito	Sede	Sexo	Hombres	Mujeres
ALTA	12	FELIPE CARILLO PUERTO	Mujer	2	3
	11	COZUMEL	Hombre		
	13	BACALAR	Hombre		
	9	TULUM	Mujer		
	01	KANTUNILKÍN	Mujer		
MEDIA	10	PLAYA DEL CARMEN	Mujer	3	2
	14	CHETUMAL	Hombre		
	15	CHETUMAL	Hombre		
	02	CANCÚN	Hombre		
	06	CANCÚN	Mujer		
BAJA	04	CANCÚN	Hombre	3	2
	05	CANCÚN	Mujer		

	07	CANCUN	Hombre	
	08	CANCUN	Hombre	
	03	CANCUN	Mujer	

Por lo que, de los actos realizados por el partido solicitante, en atención a los requerimientos realizados por esta autoridad, se tiene por cumplida la paridad transversal en la postulación de las candidaturas del Partido Revolucionario Institucional.

- Que este Consejo General considera importante mencionar al Partido Revolucionario Institucional, así como a la fórmula de candidatos de referencia, que de conformidad con el Calendario integral, la campaña electoral inicia el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo, ambos de dos mil diecinueve, y en ese contexto, deberán conducirse, observando en todo momento lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley local y demás normatividad aplicable.
- Que el Calendario Integral establece que la fecha de aprobación de los registros de las fórmulas y listas de candidaturas a las diputaciones por ambos principios será el diez de abril de dos mil diecinueve.

En ese contexto, y en razón de las manifestaciones vertidas en el presente instrumento jurídico, resulta viable que este Consejo General declare procedente el registro de las fórmulas de candidaturas, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de contender en la jornada electoral del Proceso electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil diecinueve, cuya integración se muestra en el Antecedente V de este documento jurídico.

- Que en el presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto se ha pronunciado respecto la solicitud de registro de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional; por lo que resulta materialmente posible dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 209, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 295, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, los cuales señalan la obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones, tanto nacionales como locales, así como a las candidaturas independientes, de presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para campañas electorales, en tal sentido se determina que el citado partido político, deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dicho informe a más tardar un día antes del inicio del periodo de la campaña electoral, esto es antes del quince de abril del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Regístrense las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de contender en la jornada electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil diecinueve en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya integración es la siguiente:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SOBRENOMBRE	SEXO	SUPLENTE DE LA FÓRMULA	SOBRENOMBRE	SEXO
01	VALERIA ALEJANDRA ARAGON CAHUICH		MUJER	LIZA EUNICE ENRIQUETA TAMAYO CAB	LIZA	MUJER
02	FRANCISCO AMARO LARA	PANCHO AMARO	HOMBRE	WALTER GIOVANY PECH LEON	WALT	HOMBRE
03	MARICRUZ VARGAS ACEVES		MUJER	MARGARITA MORENO CUATECONTZI		MUJER
04	JOSE LUIS ROSS CHALE		HOMBRE	ARGELIA AGUILAR PANTOJA	ARGE AGUILAR	MUJER
05	RÉNATA RIDS GUÉMES		MUJER	ALEJANDRA ELOISA MARTINEZ LANDERO		MUJER
06	KARLA MICHEL CARBALLO LÓPEZ		MUJER	WENDY YOLANDA FANNY GONZALEZ BURGOS		MUJER
07	ENOEL ISAIAS PEREZ CORTEZ		HOMBRE	OSCAR ROLANDO SÁNCHEZ REYEROS		HOMBRE
08	MARTINIANO MALDONADO FIERROS		HOMBRE	MAXIMO MARTINEZ ROCHA		HOMBRE
09	YENNY DEL CARMEN LOPEZ LANDERO		MUJER	JACQUELINE GUADALUPE ALCOCER DZIB	JACQUELINE ALCOCER DZIB	MUJER
10	BERNALDA DE LA CRUZ CORDOVA	NARDA DE LA CRUZ	MUJER	MA. DEL CARMEN MACIEL ACOSTA		MUJER
11	CARLOS RAFAEL HERNANDEZ BLANCO		HOMBRE	SULMAR ALEJANDRO QUES FRANCO		HOMBRE
12	BRENDA VERONICA HAU UEX		MUJER	CORAIMA AMAIRANI CAAMAL CHAN	CORA CAAMAL	MUJER
13	LUIS ERNESTO SILVEIRA GÓMEZ		HOMBRE	PABLO SANTOS CARDENAS		HOMBRE
14	MIGUEL ADAN MARTINEZ CABRERA		HOMBRE	WITZIWI DE ASUNCION MORA PEDRAZA	WITZI MORA	HOMBRE
15	ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA	CHUCHO RODRIGUEZ	HOMBRE	ALEJANDRO FUENTES SANCHEZ DE LA VEGA		HOMBRE

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante este Consejo General.

CUARTO. Instrúyase a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto a efecto de que expida la constancia de registro respectiva; asimismo, para que en términos del artículo 158, fracción VIII de la Ley de local, proceda a inscribir en el libro respectivo, el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo y órganos desconcentrados.

SÉPTIMO. Publíquese la fórmula de las candidaturas aprobadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

OCTAVO. Fíjese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

NOVENA. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Thalla Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día diez del mes de abril del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA